



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO QUINCE

DÉCIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 28 de abril del 2022, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Décima Quinta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos habilitado proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “Magistrado Presidente, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 7 proyectos de acuerdos plenarios y 3 proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADOS	TITULAR DE PONENCIA
TEE/JEC/304/2021 Acuerdo plenario	Elizabeth Reyna Rivera y Otras personas	Secretario General del Ayuntamiento de Eduardo Neri	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/013/2022 Acuerdo plenario	Carmelo Loeza Hernández	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/020/2022 Acuerdo plenario	Carmelo Loeza Hernández	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/303/2021 Acuerdo plenario	Carmelo Loeza Hernández	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/014/2022 Acuerdo plenario	Carmelo Loeza Hernández	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/021/2022 Acuerdo plenario	Leticia Javier Marín y Otro	Ayuntamiento de Azoyú	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/015/2022	José Gregorio Morales Ramírez	Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/018/2022	José Gregorio Morales Ramírez	IEPC	José Inés Betancourt Salgado
TEE/PES/002/2022	Yaneth Gutiérrez Izazaga, regidora Del Municipio de la Unión de	Crescencio Reyes Torres y Nubia Rodríguez Guido	Alma Delia Eugenio Alcaraz



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

TEE/JEC/019/2022	Reynaldo Abrajan Sotelo, representante de la Organización Ciudadana "Iniciativa Popular para Guerrero A.C"	IEPC	Alma Delia Eugenio Alcaraz
------------------	--	------	----------------------------

Con la precisión de que el expediente relativo al TEE/JEC/021/2022, ha sido retirado para su análisis y discusión en una sesión de resolución posterior, son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Compañeras Magistradas en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutiveos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos habilitado, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

Los seis primeros asuntos listados, fueron turnados a las ponencias a cargo de las Magistradas, Hilda Rosa Delgado Brito, Evelyn Rodríguez Xinol y del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y puntos de acuerdos de los mismos”.

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización señor presidente, señoras magistradas, primer asunto corresponde al proyecto de acuerdo plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 304 del 2021, promovido por Elizabeth Reyna Rivera y otras personas en contra del Oficio SGJ-OF0254/2021, mediante el cual se les informa a los actores que no es posible otorgar los nombramientos a las personas electas como comisarios de la comunidad de Huiziltepec, debido a la existencia de una suspensión provisional del proceso electivo emitido por la*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

provisional emitida por dicha autoridad en el Juicio de Nulidad número TJA/SRCH/154/2021, en el que se ordenó al Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, mantener la cosas en el estado en que encuentran y se abstengan de continuar con el proceso de elección de la comisaría de la comunidad de Huiziltepec. Inconforme con lo anterior, el 3 de marzo del año en curso, la parte actora presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos- Electorales del Ciudadano, por lo que el 21 de febrero la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF declaró fundados los agravios de la parte actora y, en consecuencia, revocó la resolución impugnada. En ese sentido, en vías de cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-094/2022, este Tribunal Electoral estima necesario que se solicite al Magistrado de Sala Regional Chilpancingo, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la devolución del expediente con clave de registro TEE/JEC/304/2022 del índice de este Tribunal Electoral, el cual le fue remitido el veinticinco de febrero del año actual, así como la inhibitoria de la sustanciación y resolución del juicio de nulidad registrado con la clave de expediente TJA/SRCH/154/2021, debido a que esencialmente la materia de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, al ser especialmente de naturaleza electoral, es decir, un acto relacionado con un proceso de elección de comisaría municipal de la comunidad de Huiziltepec, municipio de Zumpango de Eduardo Neri, supuesto que de acuerdo al artículo 29 de la Ley Orgánica de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, no es de la competencia de las Salas Regionales de dicho órgano jurisdiccional.

El siguiente asunto corresponde al Juicio Electoral Ciudadano 13 del 2022, promovido por Carmelo Loeza Hernández, en contra de la resolución de fecha 09 de febrero de 2022, dictada en el expediente CNHJ-GRO-2259/2021, que



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

debido a que el acto impugnado se encontraba vinculado con órganos nacionales de Morena, por lo que el 6 de abril, la Sala Superior resolvió el Asunto General SUP-AG-051/2022, mediante el cual determinó que es la competente para conocer y resolver la controversia planteada por el actor. Conforme a ello, este Tribunal considera que al asumir competencia la Sala Superior para conocer y resolver la impugnación interpuesta por el actor, así como declarar su desechamiento de plano, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el archivo del mismo y tenerlo como asunto total y definitivamente concluido, al no existir diligencias por realizar o alguna otra petición que resolver.

Seguidamente doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario del Juicio Electoral Ciudadano 20 del 2022, presentado por Carmelo Loeza Hernández en contra del acuerdo de sobreseimiento de fecha 04 de abril de 2022, dictada en el expediente CNHJ-GRO-2259/2021, emitido por la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena. En el proyecto se propone consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer del presente juicio, toda vez que la pretensión del actor consiste en que este Tribunal conozca del asunto y, de ser el caso, revoque la determinación emitida por la Comisión de Justicia de Morena. Con base en ello, este Tribunal no advierte que su competencia sobre el asunto planteado resulte procedente, ya que no tiene atribuciones expresas, ni delegadas, para conocer de asuntos como el planteado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley de Medios de Impugnación.

Por otra parte, se estima que los artículos 80, numeral 1, inciso g), y 83, numeral 1, inciso a), fracciones II y III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 189, fracciones I, inciso e), y II de la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

el juicio relacionado con la impugnación de un órgano intrapartidista nacional, concerniente a la posible destitución de los integrantes de la Comisión de Justicia de Morena.

Asimismo, en diversas ejecutorias, la Sala Superior definió la competencia federal entre las salas que integran al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer en revisión las impugnaciones de casos en que estén inmersos derechos de la militancia que tengan impacto en el ámbito estrictamente local, reafirmando la regla de competencia directa para la Sala Superior cuando ocupen un puesto de dirección partidista nacional.

Con base en dichas particularidades, se considera indispensable realizar consulta de competencia a ese máximo órgano jurisdiccional en la materia, a efecto de no incurrir en una invasión de atribuciones y se pronuncie sobre quién es el órgano correspondiente para resolver el presente asunto.

Con base en lo antes expuesto, se propone acordar lo siguiente:

PRIMERO. *Se somete a la consideración de la Sala Superior, la consulta sobre la competencia para conocer del presente juicio.*

SEGUNDO. *Remítase al máximo órgano jurisdiccional en la materia, el original de las constancias que integran el expediente indicado al rubro, previa copia certificada que se deje en los archivos de este Tribunal.*

En ese orden doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario recaído en el Juicio Electoral Ciudadano 303 del 2021, promovido por Carmelo Loeza Hernández, en contra de la resolución CNHJ-GRO-2259/2021, que declaró improcedentes los "hechos" esgrimidos por el actor emitida el 2 de diciembre anterior por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

siguientes a la emisión de su determinación. En el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia de 24 de enero del año en curso, toda vez que de las constancias que obran en autos, se tiene que la Comisión Nacional remitió las constancias que dieron cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral; así como el archivo del expediente como concluido.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado en el Juicio Electoral Ciudadano 14 del 2022, iniciado por Carmelo Loeza Hernández en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena. El 16 de febrero del 2022, vía correo electrónico el actor presentó ante la autoridad responsable un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por lo que el 23 de febrero siguiente, lo remitió a este tribunal para sus sustanciación y resolución. En el proyecto de la cuenta este Tribunal considera que es incompetente para conocer y resolver medio de impugnación, ya que en el caso en consulta de competencia que se ha hecho referencia en los antecedentes TEE/JEC/013/2022, como en el presente juicio ambos tienen que ver con su recurso de queja en el expediente CNHJ-GRO-2259/2021, en el que el actor solicita -destacadamente- se inicie un procedimiento y la suspensión en sus funciones a funcionarios partidistas integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional, por haber violado los estatutos de Morena.

Así como a queda de manifiesto, la Sala Superior del TEPJF, en el asunto general SUP-AG-51/2022, con base a la calidad de los funcionarios involucrados en la queja que presentó el actor ante la Comisión de Nacional de Honestidad y Justicia, en contra del Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional e integrantes de la Comisión de Elecciones, determinó que



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Sala Superior del TEPJF, para que se tramite mediante la vía idónea para su resolución.

Por último doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario del Juicio Electoral Ciudadano 19 del 2022, instaurado por Reynaldo Abrajan Sotelo, Representante de la Organización Ciudadana "Iniciativa Popular para Guerrero A. C." en contra de la asamblea distrital de fecha 3 de abril en el distrito electoral 02, así como de la actuación del personal encargado de certificar dicho evento quien declaró su cancelación, acto emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Conforme a lo expresado por el promovente en el escrito en análisis, se advierte claramente que su petición está dirigida a la Consejera Presidente del Instituto Electoral, para hacerle de su conocimiento de los hechos suscitados en la celebración de su asamblea en el distrito electoral 02, así como de su inconformidad por la forma en que se condujo el personal responsable de certificar la misma que derivó en su cancelación al momento de aprobar sus documentos básicos, lo que califica como un acto ilegal y carente de certeza por haber contabilizado a los afiliados y asistentes de manera visual y no haber pasado lista para verificar el quórum legal. Conforme a lo expresado por el promovente, atendiendo a su verdadera intención, este Tribunal estima que se debe desechar de plano el juicio electoral ciudadano instaurado por el Instituto Electoral, al no reunir los requisitos previstos en los artículos 13 y 14, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación, por lo tanto, a efecto de no vulnerar el derecho de petición del actor consagrado en el artículo 8º la Constitución federal, se ordena devolver el expediente al Instituto Electoral para que, de manera inmediata a la notificación del presente acuerdo, atienda la petición del promovente y le brinde una respuesta conforme a lo previsto por el artículo 16 Constitucional.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de petición que tienen los ciudadanos que acuden ante esa instancia administrativa electoral.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de las cuentas el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número 15 del presente año, que promueve José Gregorio Morales Ramírez, en su calidad de indígena perteneciente a la comunidad de Ayutla de los Libres, contra la posible vulneración a su derecho político-electoral de votar y ser votado, en la vertiente de acceso y ejercicio pleno del cargo, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.*

El proyecto propone desechar de plano el medio de impugnación, al estimarse que el acto impugnado, ha quedado superado y sin materia, ello con fundamento en lo resuelto, el veintiuno de abril pasado, por la Sala Regional



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En este orden, para el caso que nos ocupa, la resolución ya indicada y sus efectos, dimana un cambio en la situación jurídica, de ahí que, este asunto ha quedado sin materia, ello en virtud de que el actor ha alcanzado el extremo máximo de su pretensión, es decir, lograr asumir y ejercer plenamente el cargo como Primer Coordinador Propietario de la etnia Tu'un savi del Órgano Municipal de la Comunidad de Ayutla, por tanto, la controversia planteada ante esta jurisdicción ha quedado superada. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. *Se desecha de plano el juicio interpuesto por el ciudadano José Gregorio Morales Ramírez, en términos de lo expuesto en el presente fallo.*

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Al término de las cuentas el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, doy cuenta del proyecto de resolución dentro del Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número 18 del*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

reconocimiento como Primer Coordinador General con funciones de Presidente Municipal del Concejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla.

El proyecto propone desechar de plano el medio de impugnación, al estimarse que el acto impugnado, ha quedado superado y sin materia, ello con fundamento en lo resuelto, el veintiuno de abril pasado, por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-2333/2021 y SCM-JDC-2334/2021 Acumulado, dicha determinación tiene su base legal en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En este orden, para el caso que nos ocupa, la resolución ya indicada y sus efectos, dimana un cambio en la situación jurídica, de ahí que, este asunto ha quedado sin materia, ello en virtud de que el actor ha alcanzado el extremo máximo de su pretensión, es decir, lograr asumir y ejercer plenamente el cargo como Primer Coordinador Propietario de la etnia Tu'un savi del Órgano Municipal de la Comunidad de Ayutla, por tanto, la controversia planteada ante esta jurisdicción ha quedado superada. Por lo expuesto y fundado, se resuelve;

PRIMERO. *Se desecha de plano el juicio interpuesto por el ciudadano José Gregorio Morales Ramírez, en términos de lo expuesto en el presente fallo.*

SEGUNDO. *Para su conocimiento, remítase copia certificada de la presente resolución, a la Sala Regional Ciudad de México.*

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El último asunto para conocer y resolver fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al incidente de aclaración de sentencia emitida en el expediente número TEE/PES/002/2022, que somete a su consideración la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz. El expediente fue integrado con motivo del incidente de aclaración de sentencia promovido del ciudadano Crescencio Reyes Torres y la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, Presidente, respecto a la sentencia de fecha siete de abril de dos mil veintidós emitida por este órgano jurisdiccional dentro del expediente TEE/PES/002/2022.*

En el proyecto de la cuenta se propone, declarar improcedente el incidente de aclaración de sentencia, por las siguientes consideraciones.

Los incidentistas manifiestan de manera medular que en la resolución las sanciones impuestas como lo son la multa y la inscripción de sus nombres, en el registro de antecedentes de las personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, se debe de cumplir una vez que la sentencia sea firme, sin embargo, respecto de la disculpa pública, se señala de manera contradictoria que deberá realizarse en la siguiente sesión de cabildo, sin especificarse si será la siguiente sesión de cabildo una vez que la sentencia



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano, y por tanto dicha sentencia puede ser revocada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o en su defecto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto y del análisis integral del incidente se advierte, que la parte incidentista en realidad pretende una modificación sustancial de lo resuelto, ya que variar la temporalidad para cumplir la medida de satisfacción consistente en el ofrecimiento de la disculpa pública, es jurídicamente imposible en una aclaración de sentencia.

Sin que exista, alguna contradicción como lo señala la parte incidentista, en virtud de que este órgano jurisdiccional determinó claramente que la medida de satisfacción (de naturaleza distinta a la sanción) deberá realizarse en el marco de la siguiente sesión de Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; una vez notificada la presente resolución al denunciado y a la denunciada.

Así, se concluye que, para alcanzar la pretensión del promovente, se requeriría de un medio de impugnación cuyo objeto sea confirmar, modificar o revocar el acto combatido, sin que la aclaración de sentencia cumpla con esa función, debido a que no puede entenderse como un recurso propiamente, puesto que sus alcances solo tienen por finalidad aclarar el texto de la sentencia documento.

Por tanto, se considera que la petición de aclarar la sentencia...



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Es improcedente la aclaración de sentencia, en los términos precisados en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución incidental.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 35 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

